



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

### **Descripción del documento**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-028-2023

### **Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2 Y 3**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-028-2023**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, Monarch Member, LLC (Monarch) y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Administración Inmobiliaria número F/00939 (Terrafina, junto con Monarch, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de once de abril de dos mil veintitrés, notificado vía electrónica el doce de abril de dos mil veintitrés, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.





**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-028-2023**

B<sup>13</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión, se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo que hace al señalamiento de los Notificantes vertido en el Escrito de Notificación en el sentido de que B

<sup>14</sup> se hace saber a los Notificantes que la presente resolución no abarca B

<sup>15</sup> Por lo tanto, los agentes económicos que participen en B deberán evaluar si se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si debe notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro

B

Eliminado: quince renglones, veinticuatro palabras



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-028-2023**

del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>16</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>16</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Z/MIZDY+k6sP5/Gia6B/7fsj8ZdSjIKpJFh07PPf nvKlvy9VzG+p3o4+KDpnD/INGh/ctNjMUIXT/6 OL5339H4GCZM/87LkCXVD/TeXvsqZ8NalQjY NbGKJUUnZW0xltRF7uG9ERUGCNI0McAA4w 8NhNfb9B8BDnku+841YUOIBo9Nu9ZITEV6qL O080gb44GYZZTROUf9KN1GBTQOgelThZh M7MOXG1Av1LOZAhfV76dbm9cpnx2MVyk/f BbwILMhZNRv4Lj0f5ur8HUtYVAMmCzGi4vr8Z xWBG2jKf97w2uLXLZnWizxAu4FkFU4V/SX05 rkTRAbNbX1EuhQ==	00001000000511731923	lunes, 8 de mayo de 2023,10:52 a. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
PLYQrViBarabeU4KnxvyKSyvGiTAo/FTsOYpY B8klCV3tY6tbW8j7MJMeQiCTz7zrR7f9Gxrd3x 1wLBMwmd0Rz4JsSmO8b+cQo1rgFFAA6xvW YfVrINlluYbMU6NgqOHAipvzc8N+xiN+f0zXMM 5qJRPIJ09XLdtDPSEdUS3UoHosaU6SkL5oCb Mp2naDzl4sSiZTejz/6WkiH8jsGRqwrBnypBdz o48dpcGA15vzujS33sBTyjBMFGTbOXRYyUP Dwl+nqjivPmfesPYJAxy0rJ7IPSnT2uVs5t91JJ 37dSf1BHPwrNEVOtbUD9UnkRL7wkAaiHACd yIQSWMCA==	00001000000502924343	lunes, 8 de mayo de 2023,09:55 a. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
Nmj9PMD3zCTcri0vuqY+iO4q2acjFN0aGbDcG 6JqwUp4UMBhf2IPQGWbttqK5E2H6SmgIBvKti g8e7zNjcm8YumHmzcdoYIMu3uAW8IZaxKM7 eWhuWo7jhsNIJPEQgHXu813c4zrOpGyCsj52 AtTSTpT7z2mx6XvZ18V6cgD9Wm05wcfqUurl K+XXmQ0jwyWYGdaVURZbU2jm+IEE0WQ50 Bhp1EgPo9jL9/G0uTqfiJ9bhrN/nK06s05Y807f EHVpo020dCOoQqebZV7ip/rwmtXpH9RvJfw4 p3SxSQIAEsGRZMzNyAymNM2SpQML1OI/qn h70TiiD4pHVVPw==	00001000000513723553	lunes, 8 de mayo de 2023,09:54 a. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
S2DDNj4wQABPyfNNTX98O+0c7odCCVJjDpi CELdqGnu7ZtP7FglAGcqpSBti848V5aSJeykr QRiixQEfkN1NEuHTaKQ60OCJAuJbUo5sdpJ up4UtTkLA2g0/orj/ftbD+FTS19L56MP3PpEFh s7ovfPUWUTN3/QJBhXXIUyEqXCi7XJ2y4FA/ 1HEWUE54OhUXw9+r+mmF/CqSSWcENUE/5 7obicleeQgDRRmnKbPSMbqL9ENByUAViJn SvDB9OznOY38tniVdZ5x5lCMe15NEhJyNHBR ojmESh+nAj3b2QkOQvWCVTVgyEGCO6ZM2 9PSv09ABVTPe4B5HTvA==	00001000000503429096	lunes, 8 de mayo de 2023,09:52 a. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
FxSh1n4IRLdOXGaZn20XBCOfgo3Fb1goA8Cfl +07thiWrmwOott2fF2t35yqA2EAQJJaPZ89rDN p6slY LmZ6OesE3LTPKX+yr755VR64LQNIllw+m afvpFDHrUVhPsL6ekgajDqOLe+mi6NeKNGNa klAxFHEB11Q bAV5hMilnaTrRu9F2ilz6zjC+ q3kEHmoUNB2gJy9HD43tJ9rDhB26GI0gm2Hh jUkwLisovldeGvmWH9V1uOJz82hWj/MTe+k5l oSuk8PouLal4dCrHXk42Pzo28jflC8+fA7WizYi OUGSzZGfbUyHisOI5RrtnLjTIIHOqFsggR+PiQ 7Kr7g==	00001000000512348861	lunes, 8 de mayo de 2023,09:43 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
N+QJUA292Xkq6OBDx3V/3q2wsxHfweG7ztJ2 6Cfh1lfnF9NJ09rUQ1ROMqp2CqbYmWSCJTrs eS2meMBiQMxiWfCnDT7Mz+7ems+RMuqkZkl wYztbp5KvBwgrff6PAAbIn0tdHYabllIOPAL4wi 85M0quBJYmraHCcSVfxg/FouEApQVDbq3qj5 JCPloWflnppCKa+mQXKCKarwYZPa5lN/zf5Cq Xro4JKvS+PnFBtDw08hHy5MdDLKfYfRQtgA G8UxFXPRomFodHaCRVivvRPTpUaWpCaHZ qltmrQdlyDVhoniDVLtu2SeAAaiHojXLR29+Othe ZUSISluONw5BQ==	00001000000513129202	lunes, 8 de mayo de 2023,09:26 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
UTGzNhAQdlLxEeQLqdeq8bMnnSEL5cQalU RV/1Xxvf15G5rDiizqO2h3avDwsUt35iAC/yERv T4+HvOBZt6Rx655k2/8aPBBeqilgKuVbbWGDju kYnkyaTI9J/qMeSL3BQLUDC9GFoHJitYIruuN YRQMYWO6SB62S9OJ9xZYmASY5VqC7so1 twufGUPa5MbXn0OvM9TzeAa3BLJIYN3g1KuK grldzmvS4/8fXwPaG3h005DloSvnjnWrx1olluJ jJOJ+meu8ul6aY+4m+H39ao5bK53e9oNLZGK ukTIH77CviVh2L5qs3aWX6fo4+a1Y4iz25Lpsh pTC9m0PS3w==	00001000000505536123	lunes, 8 de mayo de 2023,09:25 a. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
FL85pneHXja/w2ci1/AJ1IBZfojNQZ2MkrgrhO7 ncRc2G6+bhaolbkkC4M3nyVYsqzZkdf9I2160L p9fadfTS6lq73lGfKHVSp6WEwome/cHa3ZJxz uCPzaZV/+mz0OV3tHDWAlhZp3yi8oxADxyXy 4184uBNN70B+UPqqM2y4wXBNzBW0o+5yae e+icQ/CuohDVEROMAcm6QHG3U7AOA1tMcR zc1sT55/pCXFb4QTVNjib1dC+Hfn9P/uMjqWzE nyVvBE6ssl0FmYK7awle6xnSaVWQFODwSdl wjDPZAElyGppUtArT+IPnjJQTI2Py7alrDUJlsXL PI3HohIQ==	00001000000501919083	lunes, 8 de mayo de 2023,09:01 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ